



Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2025", a nivel nacional, dirigida a una muestra representativa de 9 941 empresas privadas formales, en los sectores económicos extractivo, industria, construcción, comercio y servicios a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2025". El diligenciamiento del formulario, se realizará en forma virtual, ingresando al link: <https://apps.trabajo.gob.pe/edomtpe>.

Artículo 3.- Establecer, como periodo de ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2025", del 15 de agosto al 29 de setiembre del 2025.

Artículo 4.- Las personas jurídicas y naturales a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben diligenciar el formulario de la Encuesta, en el plazo establecido; en el artículo 4. En caso de incumplimiento serán pasibles de ser sancionadas, conforme a lo establecido en los por los artículos 87, 89 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM. El Pago de la multa, no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural, en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (<https://www.gob.pe/inei/>).

regístrese y comuníquese.

GASPAR HUMBERTO MORÁN FLORES
Jefe

2429691-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Disponen publicación del proyecto de Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 103-2025-SUNAFIL

Lima, 18 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N° 159-2025-SUNAFIL/DINI, de fecha 04 de julio de 2025, de la Dirección de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 183-2025-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 18 de julio de 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 334-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 22 de julio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

- SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, La SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Inspección del Trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo;

Que, por su parte, el artículo 119 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa que el Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en ese marco, la SUNAFIL, mediante la Resolución de Superintendencia N° 186-2020-SUNAFIL, de fecha 20 de octubre de 2020, aprueba la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, la Dirección de Inteligencia Inspectiva (DINI) es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como las normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias. Asimismo, recopila, analiza y sistematiza información necesaria que permita realizar estudios e investigaciones especializadas para la mejora continua del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, a través del Informe N° 159-2025-SUNAFIL/DINI, propone la publicación del proyecto de Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", que tiene como finalidad actualizar y adecuar el contenido de sus disposiciones conforme al marco normativo vigente y a los cambios de la estructura organizacional de la entidad producidos desde su emisión, con el objetivo de fortalecer la regulación de las actuaciones inspectivas en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través Informe N° 183-2025-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable para que se continúe

el trámite que disponga la difusión en el diario oficial El Peruano del proyecto de Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 del Procedimiento "PE2.1.1 Elaboración o actualización de Instrumentos Normativos", del Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 030-2025-SUNAFIL-GG;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión favorable sobre la viabilidad legal de la publicación de la propuesta de Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, ello en razón a encontrarse alineada a la normativa vigente, así como sustentada con los informes técnicos emitidos por el órgano proponente y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, la Versión 02 del Procedimiento denominado "PE2.1.1 Elaboración o actualización de Instrumentos Normativos" del Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 030-2025-SUNAFIL-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo, que contiene el proyecto de Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- ESTABLECER el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos".

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Inteligencia Inspectiva, la recepción, sistematización y análisis de los comentarios, aportes u opiniones que se presenten respecto del proyecto normativo señalado en el artículo precedente, vía Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral - SUNAFIL, ubicada en la Av. Salaverry N° 655 - 1er. Piso, distrito de Jesús María, Departamento de Lima - Perú, o través del correo electrónico: inii@sunafil.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Superintendente
SUNAFIL

2430026-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan diploma de grado académico de bachiller en Medicina Humana expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1166-2025-CU-GYT/UNCP

Huancayo, 22 de julio de 2025

Visto, el expediente 46780-2025 de fecha 07.07.2025, seguido por don CARLOS ALBERTO CENTENO INGA, mediante el cual solicita DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN MEDICINA HUMANA, por pérdida.

CONSIDERANDO:

De conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

De conformidad al Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, que autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

De conformidad al Congreso a la Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

De conformidad a la Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones N° 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

De conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

De conformidad a la Resolución N° 3723-CU-2018 del 25.04.2018, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2018-SG-UNCP, Directiva Interna para adaptar las modificaciones al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU";

Que, don CARLOS ALBERTO CENTENO INGA, solicita DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN MEDICINA HUMANA, por perdida, el mismo que fue expedido por esta Universidad. Se encuentra asentado en el Tomo N° 043-B, Fojas N° 242, Registro N° 505 y fecha de expedición 10.03.2010, el cual obra en la Unidad de Grados y Títulos de Secretaría General.

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 22 de julio de 2025.